

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19228 *REAL DECRETO 1599/1985, de 1 de agosto, por el que se crean dos Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Burgos y Murcia.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la Educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno, en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regula la creación de Centros de Educación Permanente, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del derecho a la Educación, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Burgos:

Municipio: Miranda de Ebro. Localidad: Miranda de Ebro. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la avenida de la República Argentina, número 2, con capacidad para 100 puestos escolares en presencia simultánea.

Provincia de Murcia:

Municipio: Molina del Segura. Localidad: Molina del Segura. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en Barrio de San Roque (en los locales del Colegio Público «Gregorio Miñano»), con capacidad para 100 puestos escolares en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden señale la fecha de comienzo de actividades de los Centros de Educación Permanente de Adultos, relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

19229 *REAL DECRETO 1600/1985, de 1 de agosto, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional, las Secciones de Formación Profesional de Casas Ibáñez (Albacete), Castrillón (Asturias), Barco de Avila (Avila), Felanitx (Baleares), Trujillo (Cáceres), Moratalla y Cehegín (Murcia), Alba de Tormes y Guijuelo (Salamanca), Nava de la Asunción (Segovia) e Iscar (Valladolid).*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros Públicos; en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades

educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transforman en Institutos de Formación Profesional, las actuales Secciones de Formación Profesional, existentes en las localidades de Casas Ibáñez (Albacete), Castrillón (Asturias), Barco de Avila (Avila), Felanitx (Baleares), Trujillo (Cáceres), Moratalla y Cehegín (Murcia), Alba de Tormes y Guijuelo (Salamanca), Nava de la Asunción (Segovia) e Iscar (Valladolid), quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

19230 *REAL DECRETO 1601/1985, de 1 de agosto, por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Oviedo, Burgos, Cáceres y Palencia, así como los Institutos de Formación Profesional de Leganés (Madrid) y «Virgen de la Calle» de Palencia, creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, y dado que en las localidades de Oviedo, Burgos, Cáceres, Leganés y Palencia la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros Públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblar los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente a las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean sendos Institutos de Formación Profesional en las localidades de Oviedo, Burgos y Cáceres, por desdoblamiento de los actuales Institutos Politécnicos de Formación Profesional; en Palencia, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional y del Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle», y en Leganés (Madrid) por desdoblamiento del actual Instituto de Formación Profesional.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO